

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 009 2018 00277 01 Proceso ordinario de Hernándo Cárdenas contra Colpensiones

Bogotá D.C; quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

En tanto se advierte que dentro del asunto de la referencia se profirió decisión de fondo con la que se puso fin a la instancia el pasado 5 de marzo de 2020, se dispone dejar sin valor y efecto la providencia proferida el 10 de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Providencia notificada en Estado No 0130 del 16 de septiembre de 2020.

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

AUTO

REF: Ordinario 06 2017 00048 01

R.I.: S – 2612-20

DE : NIDIA MARCELA ORTEGA LEAL

CONTRA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA - FUNIBER

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de fecha 04 de septiembre de 2020, por secretaría, **INFÓRMESELE**, que el recurso de apelación, fue admitido mediante providencia de fecha 15 de julio de 2020, notificada por estado el 16 de julio de 2020, pasando a este Despacho el 11 de septiembre de 2020, **encontrándose en turno, de acuerdo con el rigor del orden de entradas de procesos al Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, en la que se resolverá el respectivo recurso de apelación.

Lo anterior, comuníquesele al apoderado de la parte actora, Dr. **JOHN RINCÓN MEDINA**, en la siguiente dirección de correo electrónico: jmedinainnovacionlegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado Ponente

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR. RAFAEL MORENO VARGAS

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de agosto de 2019), ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad asciende a **\$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las

condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado de la señora VIRGELINA GIRALDO SANCHEZ del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, a devolver todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos e intereses, gastos de administración a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$6.715.823,74** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$3.756.406,00** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$2.959.417,74**.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida del demandante, [quien nació el 24 de noviembre de 1955, y que para el año 2019, contaba con 64 años de vida], es de 18 años y 3 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 237,9 mesadas futuras, que ascienden a **\$704.045.481²**.

¹ AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

² Folios 205 208

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

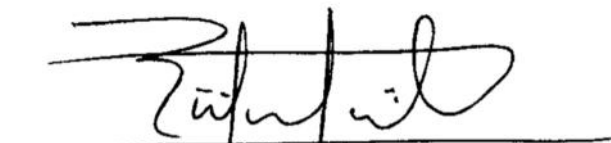
En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

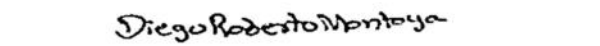
Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Proyectó: Luz Adriana Sanabria.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR RAFAEL MORENO VARGAS

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (24 de septiembre de 2019) ascendía a la suma de **\$105.366.360** toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de traslado de la señora LUZ FABIOLA BERNAL GAONA, del régimen del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la AFP PROTECCION S.A y a COLFONDOS S.A a devolver todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la administradora del RPM.

Para efectos de establecer la cuantía para recurrir en casación se ponderaron las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS, estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la accionante, se ponderaron al año 2018, a folio 54, del expediente reposa documental para determinar el valor de la mesada pensional para cada régimen, arrojado una diferencia de **\$3.230.975,00**.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$1.150.873.295** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 310.



En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

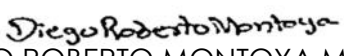
Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso en audiencia, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *“interés jurídico para recurrir”*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, asimismo, declaró probada la excepción de inexistencia del derecho y la obligación; decisión que apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

Para cuantificar el interés jurídico del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones de la demanda que no le fueron reconocidas, es decir:

Concepto	Valor
Indemnización Moratoria Art 64 CST	\$ 20.516.880,00
Horas Extras Diurnas	\$ 240.432,00
Horas Extras Nocturnas	\$ 187.002,80
Moratoria Art 65 CST	\$ 75.399.534,00
Cesantías	\$ 3.582.637,50
Intereses Cesantías	\$ 429.916,50
Prima de Servicios	\$ 6.538.200,00
Vacaciones	\$ 3.269.100,00
Total	\$ 110.163.702,80

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *“el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado”* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$ 110.163.702,80** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

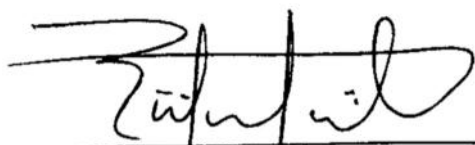
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado JUAN MANUEL SICARD COBOS
contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Rad. 110013105-015-2018-00059-01.**

AUTO

En virtud al memorial previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARIA ELENA FIERRO GARCIA, identificada con C.C. 1.024.463.217 y T.P No. 291.785 del C. S de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL.**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LEONOR MARGOT BENAVIDES CHAVES CONTRA SERTIC S.A.S., trámite al que se vinculó a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO CS CTA (RAD. 25 2015 00311 01)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto que precede, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 140 del C.G.P¹ así como por razones de economía y celeridad procesal, se ordena que **POR SECRETARÍA** se remita el presente proceso a la Sala de Conjueces a efectos de que la misma se pronuncie sobre la causal de impedimento invocada por los Magistrados integrantes de esta Sala de Decisión, en proveído del 13 de julio de 2020.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN



RAFAEL MORENO VARGAS



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

¹ “ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS
(...)”

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.”

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** en audiencia interpuso, recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *“interés jurídico para recurrir”*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó a la demandada a reembolsarle a la demandante debidamente indexadas de dinero por concepto de servicios médicos asistenciales \$367.940 pesos por el señor ALVARO GARCIA CARVAJAL, \$19.810.984 pesos por el señor BENJAMIN CASTRO PASCUA, \$5.469.718 por la señora LUZ MARINA ROMERO ROMERO, \$5.647.956 por la señora MAGALYS VARGAS ZAPATA, \$192.408 por el señor RODOLFO FONSECA RODRIGUEZ, \$5.768.227 por el señor FIDEL JOSE VALENCIA MONTES; decisión que apelada por las partes y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Para cuantificar el interés jurídico del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones de la demanda que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas, es decir la totalidad de los recobros que no le fueron reconocidos así:

Concepto	Valor
Recobros solicitados por positiva	\$ 87.794.151,00
Intereses Moratorios	\$49.723.166,00
Total	\$ 137.517.317,00

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *“el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado”* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$ 137.517.317,00** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

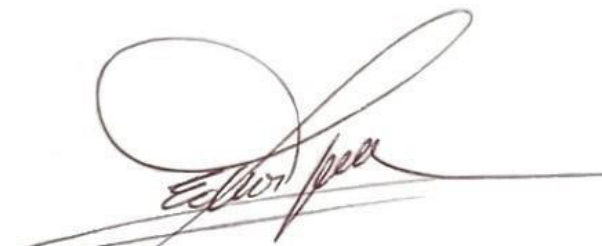
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

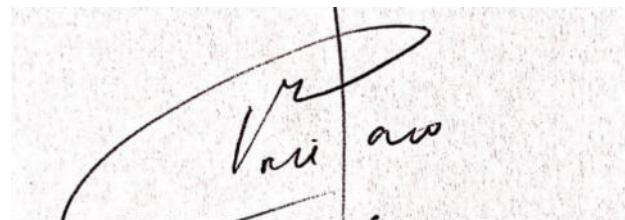
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
Magistrada

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Expediente No 08201800304 01
Demandante: Ariel Cárdenas Agudelo
Demandado: UGPP

Bogotá D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*El apoderado de la parte **demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.*

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

*Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹*

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional, a partir del 15 de abril de 2015, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al 100% del promedio percibido durante los últimos tres años de servicio, a favor del señor Ariel Cárdenas Agudelo.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 - 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, arrojó la suma de \$153.249.493, guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

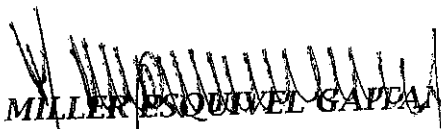
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder el recurso de casación impetrado por la parte convocante.*

SEGUNDO: *En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.*

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GARCIA
Magistrado

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 176 -177.


LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
Magistrado

Proyecto: YCMR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Expediente No 27201700247 01
Demandante: Yeraldin Cobo Hurtado
Demandado: Horizontal de Aviación SAS

Bogotá D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada (Horizontal de Aviación S.A.S) dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene sentado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o a las dos con la sentencia recurrida¹, que tratándose de la parte convocada equivale al valor de la condenas impuestas²

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por no consignación de las cesantías ley 50 de 1990, indemnización por despido injusto artículo 64 CST, la sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, junto con los intereses de mora correspondientes, a favor de la señora Yeraldin Cobo Hurtado.

¹ Auto de 3 de mayo de 2005 Rad. 26.489

² Auto del 14 de agosto de 2007, Rad .32.484

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.³

Al realizar el cálculo correspondiente arrojó la suma de \$73.484.170 guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

*En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se **niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada**.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: *Negar el recurso de casación impetrado por la parte accionada Horizontal de Aviación S.A.S.*

SEGUNDO: *En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.*

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

³Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación ff 254.


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

Proyecto: YCMR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Los apoderados de la **parte demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y demandante**, dentro del término de ejecutoria interpusieron recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante y el demandante existieron dos contratos de trabajo que se desarrollaron entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 1975 y el 1 de abril de 1975 y el 4 de marzo de 1984 y como consecuencia de ello ordenó a Asesores en Derecho S.A.S. como mandataria con representación de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. a realizar el acto administrativo con el cual se reconozca el calculo actuarial, por el tiempo en que no estuvo afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, descontando 174 días de licencias y suspensiones.

En igual sentido, condenó a la Fiduciaria la Previsora S.A. en su condición de vocera y administradora y con cargo a los recursos del Patrimonio Autonomo Pamflota a pagar a Colpensiones el valor del calculo actuarial mencionado anteriormente teniendo en cuenta el ultimo salario devengado por el actor durante dichas relaciones laborales, asimismo, declaró la responsabilidad subsidiaria de la Federacion Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café S.A. en su condición de sociedad matriz y respecto de la Compañía de la Flota Mercante S.A. en condición de filial, así como a transferir los recursos para el pago del calculo actuarial hasta la concurrencia de los aportes sociales y en la medida en la que en los recursos del Patrimonio Autonomo Pamflota se agoten o resulten insuficientes para satisfacer la obligación.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por otra parte, ordeno a Colpensiones una vez reciba el valor del calculo actuarial estudie la pensión de jubilación o vejez del demandante; decisión que fue apelada por las partes y modificada parcialmente por esta Corporación en segunda instancia.

Ahora, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, tales como realizar el pago del cálculo actuarial causado entre el 20 de febrero al 6 de marzo de 1975 y del 1 de abril de 1975 hasta el 4 de marzo de 1984, dando como resultado lo siguiente:

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 4.235.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 211.836.394,00
Rendimientos Titulo Pensional	\$ 501.206.664,00
Total liquidación	\$ 717.278.058,00

Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se observa que la condena impuesta asciende a la suma de **\$ 717.278.058,00** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Ahora, en lo que respecta al recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, como se indico anteriormente recae sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas, o las reconocidas en menores proporciones, en el caso que nos ocupa, la diferencia del ultimo salario tenido en cuenta para realizar el correspondiente calculo actuarial, dando como resultado lo siguiente:

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 2.859.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 143.008.324,00
Rendimientos Titulo Pensional	\$ 338.358.940,00
Total liquidación	\$ 484.226.264,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada por moratoria asciende a la suma de **\$ 484.226.264,00** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

A folio 1319 obra poder conferido a la Doctora Ana Milena Ospina Bermejo para actuar como apoderada judicial de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y por la parte demandante PEDRO EDILBERTO RINCON VARGAS.

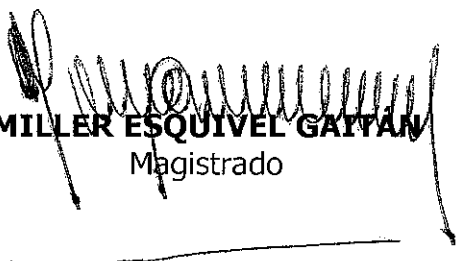
1330

EXPEDIENTE No. 11001310503620150004701
DTE: PEDRO EDILBERTO RINCON VARGAS
DDO: ASESORES EN DERECHO S.A.S. Y OTROS

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora ANA MILENA OSPINA BERMEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.529.057 y tarjeta profesional número 288.991 del C. S de la J, para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1319.

TERCERO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

Aprobo Virtualmente
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

Aprobo Virtualmente
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2018-00700-01
ORLANDO MARÍN CERQUERA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisadas las diligencias, se advierte que por error involuntario del despacho mediante autos del 13 de agosto y 8 de septiembre del año en curso, se dispuso corres traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión y se señaló la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia. No obstante, la decisión por parte de ésta corporación ya fue emitida y notificada legalmente a las partes en estrados, en la audiencia realizada el 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, resulta necesario corregir el presentado, a efectos de que se continúe con el trámite que legalmente corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, todo lo actuado a partir del auto del 13 de agosto de 2020 inclusive, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

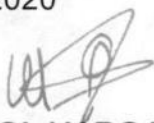
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

3
3
3

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-026-2013-00639-01** demandante ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de enero de 2015

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

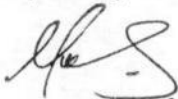
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de \$ 2.500.000

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016-2012-00188-01** demandante MARIA NAILA GARNICA DE CASTRO informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de agosto de 2015.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

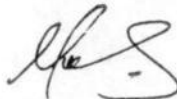
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 032-2013-00828-01** demandante HARES ARTURO LUCUMI APONZA informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

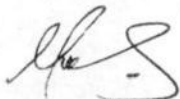
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 015-2014-00179-01** demandante WILLIAM SANTIAGO GOMEZ SARMIENTO informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

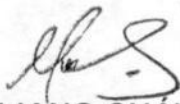
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016-2015-00244-01** demandante NEYLA SUAREZ CHAVEZ informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de abril de 2017.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

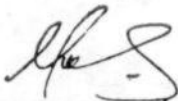
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

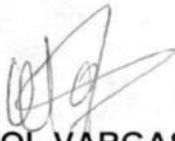


MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 017-2013-00470-01** demandante VICTOR JULIO ACEVEDO CASTAÑEDA informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de abril de 2015.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

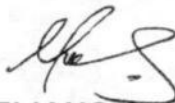
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 017 2013 0585-01** demandante LUZ STELLA CARDOSO LUNA informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de marzo de 2015.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

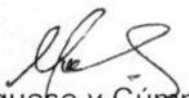
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.



Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028-2015-00106-01** demandante SONIA SANDIEGO VIVERO SEBA informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de noviembre de 2016.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020



MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

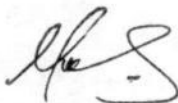
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2018-00143-01
JORGE DAVID LOZANO QUINTERO VS INDUSTRIAS SMC SAS

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Como quiera que mediante auto del 8 de septiembre de 2020, se dispuso señalar el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, data que corresponde al vencimiento del traslado corrido a las partes en decisión del 4 de septiembre del año en curso, resulta necesario reprogramar la decisión.

En consecuencia, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 33-2014-00446-01
JULIO HERNÁN DÍAZ ABRIL Y OTRO VS UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL Y OTRAS

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2018-00062-01
JOSÉ IGNACIO COLORADO VS ECOPETROL Y OTROS

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHAVEZ ÁVILA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE RODRIGO GARAVITO NEIRA CONTRA FINANCIERA
ENERGÉTICA NACIONAL S.A. HOY FINANCIERA DE
DESARROLLO NACIONAL S.A.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede la Sala a resolver el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 27 de enero de 2020, el *a quo* negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto de 31 de octubre de 2019, que terminó el proceso ejecutivo por pago total de la obligación¹.

¹ Folio 158.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 013 2017 00755 02
Eje. Rodrigo Garavito Vs. Financiera Energética Nacional S.A.

RECURSO DE QUEJA

La censura adujo que no ha habido pago total de la obligación, conforme lo expuso en la solicitud de 26 de junio de 2019, sin embargo, se dio por terminado el proceso, proveído contra el que interpuso recursos de reposición y apelación, negado el último, porque, la providencia no se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del CPTSS, no obstante, la decisión sí es susceptible de alzada².

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La queja es un recurso autónomo cuyo propósito es resolver la viabilidad del recurso de apelación que ha sido denegado en primera instancia, sin adentrarse en el estudio de las razones expuestas en la alzada para controvertir la providencia objeto de inconformidad. En materia laboral no sólo procede contra la decisión que niegue el de apelación o el extraordinario de casación, también contra el auto que declare desierto aquél por falta de sustentación.

En cuanto a los requisitos de forma el artículo 353 del CGP, establece que la queja se debe interponer en subsidio de la reposición contra el auto que negó el recurso de apelación.

² Folios 159 a 162.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 013 2017 00755 02
Eje. Rodrigo Garavito Vs. Financiera Energética Nacional S.A.

Entonces, al encontrar satisfechas las formalidades en cita, como dan cuenta las actuaciones del expediente, la Sala se pronunciará sobre la viabilidad del recurso de apelación.

Cumple precisar, que el artículo 65 del CPTSS señala como autos susceptibles del recurso de alzada los que allí se enlistan y “12. Los demás que señale la ley”; por su parte, el artículo 321 del CGP prevé como auto apelable “7. El que por cualquier causa ponga fin al proceso”.

En el *examine*, con auto de 31 de octubre de 2019 el *a quo* puso fin al proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación³. En este sentido, esa decisión es apelable con arreglo al artículo 361 del CGP. Y si bien con proveído de 25 de septiembre anterior⁴, señaló que el ejecutante había aceptado que la enjuiciada le canceló la totalidad de las acreencias adeudadas, no dio por terminado el trámite.

De lo expuesto se sigue mal denegado el recurso de apelación, por tanto, se debe conceder y, así se declarará.

Atendiendo el principio de economía procesal y, que con las copias aportadas se puede resolver el recurso concedido, por Secretaría de la Sala hágase el respectivo abono del expediente para que se surta la alzada.

³ Folio 153.

⁴ Folios 150 a 151.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 013 2017 00755 02
Eje. Rodrigo Garavito Vs. Financiera Energética Nacional S.A.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

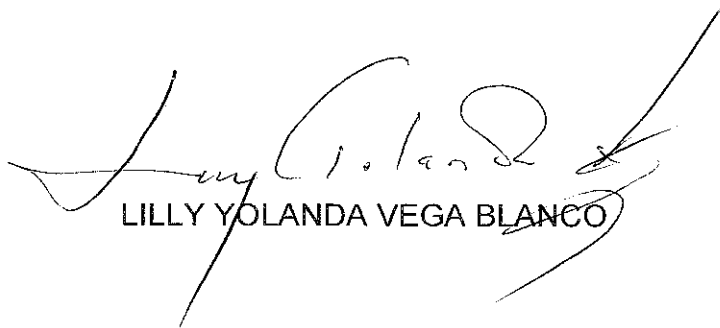
RESUELVE

PRIMERO.- Declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante, en su lugar, se dispone concederlo con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría de la Sala abónese el expediente como ejecutivo apelación auto, a fin de surtir la alzada concedida.

TERCERO.- Comuníquese esta decisión a la juez de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA DE BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE
COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX CONTRA EPS SURA Y
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Tribunal de conformidad con lo acordado en Sala de Decisión,
contenido en el acta de la fecha, resuelve de plano y emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por EPS Sura, revisa la Corporación
el auto de fecha 26 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado
Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, que se abstuvo de llamar en



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 025 2019 00185 01
Ord. BANCOLODEX Vs EPS Sura y otro

garantía a ADRES, según la solicitud presentada, atendiendo que se encuentra vinculada como demandada¹.

RECURSO DE APELACIÓN

La censura adujo que con ADRES tiene una relación de carácter legal, por ende, en el evento de ser condenada a reembolsar los aportes presuntamente cancelados en forma incorrecta por Bancoldex, debe esa administradora ser quien cumpla la orden judicial, por manejar los recursos del SGSSS conforme a la Ley 1753 de 2015, por ello, se cumplen los requisitos para el llamamiento en garantía².

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 64 del CGP, que regula el llamamiento en garantía “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”; a su vez, en los términos del artículo 66 parágrafo *Ibidem* “No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

¹ Folio 128.

² Folios 129 a 134.



En el *examine*, BANCOLDEX solicitó la devolución de \$55'700.500.00 como aportes a salud de sus trabajadores cancelados a la EPS Sura de 2013 a 2017, suma que incluye capital e intereses, que sufragó sin estar obligado, para corregir una presunta evasión alegada por la UGPP, dirigiendo la acción judicial contra la EPS como recaudadora y, contra ADRES como administradora de las cotizaciones de los afiliados al SGSSS³.

Siendo ello así, en el asunto, surge improcedente el llamamiento en garantía petitionado por la EPS Sura, no porque ADRES sea demandada, condición que por sí sola no lo supone, como da cuenta el artículo 66 parágrafo del CGP, sino porque la finalidad del llamamiento coincide con el objeto principal de este proceso, definir a partir de la relación legal que existe entre las demandadas, la eventual responsable de satisfacer el pago de los aportes a salud que se alegan indebidamente cancelados, en consecuencia, la determinación de primer grado se encuentra ajustada a derecho, que impone confirmar el auto atacado. Sin costas en la alzada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

³ Folios 4 a 16.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

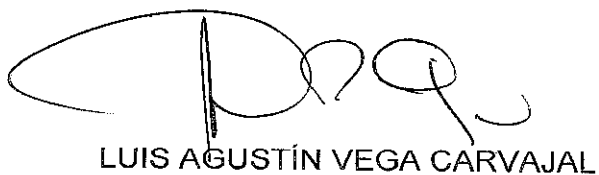
EXPD. No. 025 2019 00185 01
Ord. BANCOLODEX Vs EPS Sura y otro

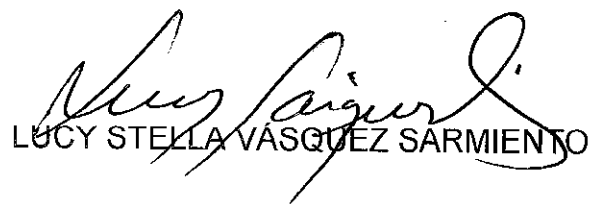
PRIMERO.- CONFIRMAR el auto apelado, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00349 01 Juzg. 06
DE: HUGO FRANCISCO TOVAR BUITRAGO
VS: COOBUS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00576 01 Juzg. 32
DE: HÉCTOR PAREDES BOLÍVAR
VS: AFP PROTECCIÓN S.A. Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00227 01 Juzg. 06
DE: ELIAS GARZON
VS: SEGURIDAD HILTON LTDA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00499 01 Juzg. 13
DE: JUAN CARLOS ÁLVAREZ ECHEVERRI
VS: COLPENSIONES Y AFP OLD MUTUAL S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00344 01 Juzg. 27
DE: LUIS MÉNDEZ BUSTOS
VS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00113 01 Juzg. 38
DE: GUILLERMO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
VS: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00672 01 Juzg. 11
DE: HERNANDO MARTÍNEZ CAMELO
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00009 01 Juzg. 07
DE: PABLO ALFONSO SIERRA ORJUELA
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2019 00062 01 Juzg. 31
DE: FLOR ELVA TORRES FLOREZ
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00767 01 Juzg. 13
DE: JOSÉ DARÍO ROBAYO NIÑO
VS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00298 01 Juzg. 30
DE: LILIA ESPERANZA CORTES BECERRA
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00594 01 Juzg. 37
DE: VICENTE CEBALLOS MARÍN
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00438 01 Juzg. 09
DE: MARÍA DEL PILAR RIVEROS LUQUE
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00034 01 Juzg. 07
DE: CARMEN ROSA LÓPEZ CASTIBLANCO
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2019 00095 01 Juzg. 32
DE: JORGE TORRES DUARTE
VS: COLPENSIONES Y AFP OLD MUTUAL S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00555 01 Juzg. 39
DE: DELEIDA ESTHER CUELLO BLANCHARD
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00439 01 Juzg. 19
DE: NUBIA ISABEL ACERO CÉSPEDES
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00585 01 Juzg. 10
DE: LUZ MAIRA ISAZIGA OSPINA
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00552 01 Juzg. 16
DE: NEILA PATRICIA VILLAMIL ULLOA
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2019 00135 01 Juzg. 23
DE: PILAR MACIA SÁNCHEZ
VS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00554 01 Juzg. 39
DE: IMELDA LUCIA GONZÁLEZ MERCHÁN
VS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00703 01 Juzg. 30
DE: SARA MONROY RUIZ
VS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00084 01 Juzg. 34
DE: SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2016 00542 01 Juzg. 36
DE: LUIS ALEJANDRO CASTILLO OSPINA
VS: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00485 01 Juzg. 24
DE: MARIA ESPERANZA QUEVEDO GARAY
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2019 00310 01 Juzg. 21
DE: HÉCTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00751 01 Juzg. 03
DE: SEGUNDO MISAEL LÓPEZ LÓPEZ
VS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00541 01 Juzg. 15
DE: NANCY STELLA RODRÍGUEZ ÁNGEL
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00590 01 Juzg. 34
DE: FRANCISCO JAVIER CORAL BURGOS
VS: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00762 01 Juzg. 12
DE: FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
VS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00629 01 Juzg. 28
DE: SANDRA ROCÍO MEDINA LOZADA
VS: COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL S.A, AFP COLFONDOS S.A. Y FONCEP

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00632 01 Juzg. 37
DE: MARÍA ANGÉLICA MEDINA MORENO
VS: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00286 01 Juzg. 04
DE: DIEGO FERNANDO PADILLA HERRERA
VS: PLASTINEMOR S.A.S.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2018 00200 01 Juzg. 32
DE: ZAIDA PATRICIA RAMÍREZ GARZÓN
VS: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE MOLINOS PH

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Consulta Sentencia No. 2015 00617 01 Juzg. 20
DE: YADITH MIREYA CARO CARILLO
VS: SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00539 01 Juzg. 31
DE: EDUARD ALIRIO ESTUPIÑAN CRUZ
VS: S.L.I. GLOBAL S.A.S.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2017 00394 01 Juzg. 20
DE: CECILIA MEJÍA CUELLAR
VS: AFP COLFONDOS S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Consulta Sentencia No. 2016 00520 01 Juzg. 30
DE: BLANCA JANNETH MEDINA SÁNCHEZ
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2015 00035 01 Juzg. 33
DE: MARÍA HERMECENDA MARTÍNEZ VDA DE VÉLEZ
VS: COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

Ordinario Apelación Sentencia No. 2012 00466 01 Juzg. 25
DE: LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VS: DRUMMOND LTD

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>130</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.